

CONTRATO DE EXPLOTACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA - EMAPA SAN MARTÍN S.A.



Conste por el presente documento, que se extiende en cinco (5) ejemplares iguales, el Contrato de Explotación que celebran de una parte la **Municipalidad Provincial de Picota**, con domicilio en Jirón Miguel Grau N° 396, distrito y provincia de Picota, departamento de San Martín, debidamente **representada por su Alcalde**, el señor **Victor Isidoro Pérez Saavedra**, identificado con D.N.I. N° **10710238**, según autorización otorgada por Acuerdo de Consejo N° 063-2016-A-MPP, adoptado en su Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de diciembre de 2016, que en adelante se denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**, y de la otra parte la **Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima - EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, con RUC N° 20143612431, con domicilio legal en Jirón Federico Sánchez N° 900, Punta del Este (cuadra 9), Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, debidamente **representada por su Gerente General**, la señora **María Isabel García Hidalgo**, identificada con D.N.I. N° 01149441, según autorización otorgada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2016-OTASS/CD del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), de fecha 29 de febrero de 2016, que en adelante se denominará **LA EMPRESA PRESTADORA**; **LA MUNICIPALIDAD** y **LA EMPRESA PRESTADORA** constituyen las partes del presente contrato.

Asimismo, suscribe la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, en su calidad de Órgano de Línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ente Rector en materia de saneamiento, de acuerdo a lo establecido por el marco legal vigente, representado por su Director General, en los siguientes términos y condiciones:

I. CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local, con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- 1.2. En el marco de sus competencias, **LA MUNICIPALIDAD** presta los servicios de agua potable y alcantarillado en los distritos de Picota, Pucacaca, Caspizapa y San Cristóbal, a través del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Picota - SEMAPA Picota.
- 1.3. Por Acuerdo de Concejo N° 001-2017-MDC, de fecha 29 de mayo de 2017, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Caspizapa, acordó disponer la integración de los servicios de saneamiento del distrito al ámbito de explotación de **LA EMPRESA PRESTADORA**.
- 1.4. Por Acuerdo de Concejo N° 006-2017-MDP, de fecha 29 de mayo de 2017, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucacaca, acordó disponer la integración de

los servicios de saneamiento del distrito al ámbito de explotación de **LA EMPRESA PRESTADORA**.



1.5. Por Acuerdo de Concejo N° 001-2017-MDSC, de fecha 29 de mayo de 2017, la Municipalidad Distrital de San Cristóbal acordó disponer la integración de los servicios de saneamiento del distrito al ámbito de explotación de **LA EMPRESA PRESTADORA**.

1.6. Por Acuerdo de Concejo N° 018-2017-MPP de fecha 24 de mayo de 2017, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Picota, acordó que **LA EMPRESA PRESTADORA** asuma la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento del distrito de Picota.



1.7. **LA EMPRESA PRESTADORA**, es una sociedad anónima, constituida mediante Escritura Pública de fecha 23 de octubre de 1991, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Tarapoto, Dr. Emnegardo Flores Hidalgo e inscrita en el Título N° 11000469 de los Registros Públicos de Lima.

1.8. Mediante Resolución de Concejo Directivo N° 009-2015-OTASS/DEV, de fecha 22 de setiembre de 2015, ratificada por Resolución Ministerial N° 337-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 17 de diciembre de 2015, **LA EMPRESA PRESTADORA** fue incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT).



1.9. Por Acuerdo N° 4 de la Sesión N° 027-2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Consejo Directivo del OTASS, en el marco de sus funciones de Junta General de Accionistas de **LA EMPRESA PRESTADORA**, aprobó la integración de las áreas urbanas de los distritos de Picota, Caspizapa, San Cristóbal y Pucacaca, atendidas por SEMAPA Picota, al ámbito de responsabilidad de **LA EMPRESA PRESTADORA**; asimismo, autorizó a la Gerente General a suscribir el Contrato de Explotación correspondiente.

1.10. Mediante Acuerdo de Concejo N° 063-2016-A-MPP, de fecha 28 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal de **LA MUNICIPALIDAD**, autorizó al señor alcalde a suscribir el Contrato de Explotación correspondiente.



II. CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM.
- 2.3. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y sus modificatorias, en adelante Reglamento de la Ley Marco.
- 2.4. Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, que aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2017- 2021.
- 2.5. Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, que aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
- 2.6. Resolución Ministerial N° 425-2007-VIVIENDA, que aprueba el Modelo de Contrato de Explotación.



En caso de modificación o derogación de las normas citadas, las partes deben ajustar sus deberes, derechos y obligaciones a las nuevas disposiciones.



III. CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato **LA MUNICIPALIDAD** otorga el derecho de explotación total de los servicios de saneamiento en el ámbito de responsabilidad a que se refiere el numeral 3.1 de la presente cláusula, a favor de **LA EMPRESA PRESTADORA**.

Asimismo, el presente contrato tiene como objetivos principales los siguientes:

- i) Establecer las condiciones generales de la relación entre **LA MUNICIPALIDAD** concedente de la prestación de los servicios de saneamiento y **LA EMPRESA PRESTADORA**, como persona jurídica distinta de **LA MUNICIPALIDAD**, definiendo los principios que deben regirlas y las correspondientes obligaciones y derechos.
- ii) Establecer la responsabilidad que tienen ambas partes para la prestación de los servicios de saneamiento, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Marco y la LOM. **LA MUNICIPALIDAD** y **LA EMPRESA PRESTADORA** deberán tomar en cuenta para el cumplimiento del presente contrato el Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021 o documento que lo sustituya y la Planeación Local a que se refiere el Artículo VIII del Título Preliminar de la LOM.

3.1. Ámbito de Responsabilidad

El derecho de explotación se otorga dentro del ámbito geográfico de **LA MUNICIPALIDAD**, el que comprende las zonas urbanas de los distritos que a continuación se detallan y, de ser el caso, las localidades que administre, sean estas pequeñas ciudades o áreas rurales:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Picota	Picota
Caspizapa	
Pucacaca	
San Cristóbal	

LA EMPRESA PRESTADORA y **LA MUNICIPALIDAD** deberán mantener el ámbito de responsabilidad de los servicios de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, salvo en los casos de integración a que se refiere el artículo 16 de la Ley Marco.

Asimismo, cualquier modificación estatutaria que implique cambios en la composición del accionariado no implica de modo alguno la variación del ámbito de responsabilidad a que se refiere el presente contrato, salvo por la inclusión de alguna provincia como parte de un proceso de integración.



IV. CLÁUSULA CUARTA.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Los principios sobre los cuales se deben regir las relaciones entre **LA EMPRESA PRESTADORA** y **LA MUNICIPALIDAD** para la prestación de los servicios son los siguientes y se desarrollan en el Anexo I del presente Contrato:

- a. Transparencia.
- b. Autonomía en la gestión.
- c. Eficiencia, Productividad y Buen Gobierno Corporativo.
- d. Principio de Desarrollo Sostenible.
- e. Rendición de Cuentas y Democracia Participativa.
- f. Responsabilidad Social Empresarial de **LA EMPRESA PRESTADORA**.
- g. Integración.
- h. Cumplimiento de las normas sectoriales y regulatorias.
- i. Independencia en el manejo de recursos económicos y financieros entre **LA EMPRESA PRESTADORA** y **LA MUNICIPALIDAD**.

V. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato es por tiempo indeterminado, conforme a lo establecido en el inciso 3, del numeral 41.1, del artículo 41, del Reglamento de la Ley Marco.

VI. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA PRESTADORA

6.1. Obligaciones

Son obligaciones de **LA EMPRESA PRESTADORA**, además de las que se deriven del texto del presente contrato, las establecidas en las normas sectoriales, regulatorias y presupuestales que estén vigentes durante el tiempo que ella opere, referidas a la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento.

6.1.1. Obligaciones Sociales:

- a. Realizar y promover acciones de educación sanitaria.
- b. Brindar asistencia técnica a las localidades rurales comprendidas en su ámbito de responsabilidad y contribuir a alcanzar la sostenibilidad del servicio de saneamiento.

6.1.2. Obligaciones Económicas y Técnicas:

- a. Cumplir con los Planes Maestros Optimizados, fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas por la Sunass.
- b. Implementar el mecanismo que apruebe Sunass para garantizar el financiamiento de inversiones futuras.
- c. Administrar, operar y mantener adecuadamente la infraestructura sanitaria de acuerdo a la normativa vigente.
- d. Prestar los servicios de saneamiento en las condiciones de calidad que determine la Sunass.
- e. Elaborar Programas de Control de Calidad de Agua Potable.
- f. Elaborar y mantener actualizado el inventario de activos de **LA EMPRESA PRESTADORA**.
- g. Elaborar y mantener actualizado tanto el catastro técnico, así como el catastro de usuarios.
- h. Aplicar el ajuste o incremento tarifario al ocurrir una variación del Índices de Precios al Por Mayor (IPM), conforme a la normativa vigente y las que emita la Sunass.





- i. Contar con un Sistema de Contabilidad que permita el costeo de todas las actividades desarrolladas para la prestación de los Servicios de Saneamiento por cada localidad, de acuerdo con las normas que emita la Sunass.
- j. Aprobar y supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad, así como recepcionar las obras que le transfieran los gobiernos locales, gobiernos regionales y gobierno nacional, siempre que cumplan con las condiciones técnicas que le permitan administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en condiciones de calidad.
- k. Sujetarse a la regulación económica establecida por la Sunass, conforme a la normativa de la materia.
- l. Coordinar y cooperar con el OTASS, en la identificación de localidades a ser integradas a **LA EMPRESA PRESTADORA** en el ámbito de la provincia de Picota, debiendo implementar los procesos de integración de prestadores tomando en cuenta las disposiciones que sobre el particular emitan las instituciones competentes. Los aspectos tarifarios y de calidad de los servicios en las localidades integradas se rigen por las normas que sobre el particular aprueba la Sunass.

6.1.3. Obligaciones Ambientales:

- a. Establecer alianzas con entidades públicas o privadas con el objeto de mejorar la gestión social y ambiental.
- b. Cumplir con todas las normas aplicables en materia ambiental peruana y acatar lo dispuesto por cualquier autoridad estatal que tenga competencia en materia de protección del ambiente, así como en lo relativo a la protección del patrimonio cultural y arqueológico.

6.1.4. Obligaciones Legales:

- a. Establecer y mantener registros adecuados y actualizados que permitan la supervisión y cumplimiento de los términos de este contrato de acuerdo a lo establecido por las normas aplicables.
- b. Cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan las normas aplicables.
- c. Emitir comprobantes de pago por los servicios correspondientes y entregarlos en el domicilio del usuario o de forma virtual, en la oportunidad que indique el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento aprobado por la Sunass.
- d. Formular, aprobar y ejecutar, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (Sinagerd), los instrumentos de gestión necesarios para la prevención y mitigación de riesgos frente a aquellas situaciones que pongan en peligro inminente la prestación de los servicios de saneamiento.
- e. Aprobar y cumplir con el Código de Buen Gobierno Corporativo.
- f. Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD** la utilización del suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público.
- g. Cumplir con el pago del aporte por regulación en las condiciones y bajo los procedimientos previstos en las normas aplicables y sus modificatorias.
- h. Atender los reclamos de los usuarios, de acuerdo a las normas regulatorias correspondientes.
- i. Las demás obligaciones establecidas en el marco jurídico vigente.

6.1.5. Obligaciones Institucionales:

- a. Crear y fortalecer continuamente las capacidades del personal y la organización en aspectos de gestión, administración, entre otros.



6.1.6. Otras Obligaciones:

- a. El Directorio de **LA EMPRESA PRESTADORA**, antes de autorizar la suscripción de cualquier contrato o convenio, que no esté previsto en el Estudio Tarifario y cuya ejecución tenga incidencia directa en la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión, deberá disponer que la Gerencia General comunique a la Sunass, especialmente los vinculados con las operaciones de financiamiento, transferencias o donaciones en las que participen entidades públicas del Gobierno Nacional, tales como el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras entidades. Las obligaciones antes señaladas deberán ser concordantes con lo establecido en el Estudio Tarifario y las Metas de Gestión.

6.2. Derechos

6.2.1. Con relación a los usuarios:

- a. Cobrar por los servicios prestados de acuerdo al Régimen Tarifario vigente.
- b. Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- c. Suspender el servicio al usuario, sin necesidad de aviso previo ni intervención de autoridad alguna, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio de acuerdo a lo que establezcan las normas correspondientes.
- d. Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros por el uso clandestino del servicio.
- e. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

6.2.2. Con relación a las instituciones sectoriales:

- a. Percibir contribuciones con carácter reembolsable y no reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de **LA EMPRESA PRESTADORA**.
- b. Tener exclusividad para prestar el servicio en el ámbito de responsabilidad.
- c. Los demás que el marco jurídico y normas conexas reconozcan.

VII. CLÁUSULA SÉTIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD

7.1. Obligaciones

- a. Implementar las Políticas y estrategias locales para el desarrollo sostenible de los servicios de saneamiento.
- b. Dotar a **LA EMPRESA PRESTADORA** de autonomía funcional, técnica y administrativa, de conformidad al marco jurídico y a las normas aplicables sobre la materia.
- c. Mantener el ejercicio del Derecho de Explotación en el ámbito de responsabilidad a que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato.
- d. Otorgar a **LA EMPRESA PRESTADORA** las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y otros, para usar a título gratuito, el suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público que se requieran para el desarrollo de las





- obras o la prestación del servicio de saneamiento en la medida que se encuentren bajo su ámbito de responsabilidad, de acuerdo a las normas aplicables.
- e. Apoyar con el financiamiento de los proyectos de inversión a ejecutarse por **LA EMPRESA PRESTADORA** para la prestación de los servicios de saneamiento, dentro de sus posibilidades presupuestales, en su calidad de responsable de la prestación de los servicios de saneamiento.
 - f. Cumplir y hacer cumplir el Código de Buen Gobierno Corporativo.
 - g. Modificar el presente Contrato de Explotación en caso algún distrito de la provincia de Picota decida integrarse a **LA EMPRESA PRESTADORA**, de acuerdo a la normativa vigente.
 - h. Elegir al representante del Directorio de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico.
 - i. Incorporar en su presupuesto participativo y plan de desarrollo municipal concertado, recursos para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento en coordinación con **LA EMPRESA PRESTADORA**.
 - j. Armonizar la gestión con la visión de desarrollo de los planes de desarrollo concertado.
 - k. Promover acciones para facilitar el cumplimiento de las Metas de Gestión y el Estudio Tarifario vigente.
 - l. Respetar la autonomía funcional y administrativa de **LA EMPRESA PRESTADORA**, y el cumplimiento de los principios establecidos en el Anexo I del presente Contrato.
 - m. Realizar todos los actos necesarios para mantener la exclusividad de la prestación de los servicios de saneamiento a través de **LA EMPRESA PRESTADORA** dentro de su ámbito de responsabilidad.
 - n. Asignar los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, conforme al literal i del presente numeral y en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento.
 - o. Las demás que el marco jurídico vigente establezca.

7.2. Derechos

- a. Tener acceso a la información de **LA EMPRESA PRESTADORA** vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento.
- b. Coordinar con **LA EMPRESA PRESTADORA**, la formulación del Plan Maestro Optimizado, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.
- c. Las demás que el marco jurídico vigente establezca.

VIII. CLAUSULA OCTAVA.- SANCIONES Y PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, y sus modificatorias, la función fiscalizadora y sancionadora faculta a la SUNASS a imponer sanciones y medidas correctivas por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Explotación, en el ámbito de responsabilidad.

Asimismo, la Gerencia General de **LA EMPRESA PRESTADORA**, en coordinación con el Órgano de Control Institucional y a través de este último, podrá imponer las sanciones que correspondan en el marco de las normas del Sistema Nacional de Control y deberá informar a la Contraloría General de la República y a la Sunass de los hallazgos como consecuencia de

la acción de control de las obligaciones relativas al cumplimiento del presente contrato, en especial los principios de autonomía en la gestión e independencia en el manejo de recursos económicos y financieros.



Las sanciones señaladas se aplican sin perjuicio de las facultades que tienen la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Intendencia Nacional de Recursos Naturales (INRENA), la Contraloría General de la República, entre otras entidades de supervisión y control.

IX. CLÁUSULA NOVENA.- ROL DEL GOBIERNO NACIONAL

El Ente Rector del Sector Saneamiento es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y su Órgano de Línea, la Dirección de Saneamiento, correspondiéndole formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan.

En este marco, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá garantizar que **LA MUNICIPALIDAD** y **LA EMPRESA PRESTADORA** cumplan con su rol de entidades responsables de la prestación de los servicios de saneamiento.

X. CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADO, EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SU VINCULACION CON EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN SANEAMIENTO.

De acuerdo a lo establecido en la LOM, el Concejo Municipal aprueba los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. En ese sentido, deberá incorporar en sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado su visión de desarrollo del sector saneamiento a nivel local en concordancia con las políticas nacionales y en su presupuesto participativo el financiamiento o cofinanciamiento de los proyectos de inversión en saneamiento, previa coordinación con **LA EMPRESA PRESTADORA**.

Asimismo, las municipalidades podrán utilizar los recursos del canon, ya sea minero, petrolero, gasífero, hidroenergético, pesquero o forestal, en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

En ese sentido, **LA EMPRESA PRESTADORA** deberá incorporar en su Plan Maestro Optimizado los recursos provenientes del Presupuesto Participativo, del canon, de los programas sectoriales así como de cualquier otra fuente.

Con la finalidad de implementar lo antes señalado, la Gerencia General de **LA EMPRESA PRESTADORA** designará a un funcionario de dicha entidad con la finalidad que participe en la elaboración del presupuesto participativo y de los Planes de Desarrollo Municipal Concertados.



XI. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL RÉGIMEN TARIFARIO Y PLAN MAESTRO OPTIMIZADO

LA EMPRESA PRESTADORA se obliga a aplicar las tarifas que resulten de las fórmulas tarifarias y estructuras establecidas por la SUNASS, de acuerdo al Plan Maestro Optimizado que presente para tales efectos.

Asimismo, se obliga al reajuste automático de tarifas derivado de la variación acumulada de por lo menos el 3% del índice de precios que determine la SUNASS.

Cada cinco (5) años, **LA EMPRESA PRESTADORA** debe reformular su Plan Maestro Optimizado, en el cual se definirán los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio siguiente. Para tal efecto, nueve meses (09) antes del término del período quinquenal, **LA EMPRESA PRESTADORA** debe presentar a la SUNASS su propuesta de Plan Maestro Optimizado.

El cumplimiento de las metas de gestión es responsabilidad de la Junta General de Accionistas, Directorio y del Gerente de **LA EMPRESA PRESTADORA**.

XII. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

La estructura del Gobierno Corporativo determina la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de **LA EMPRESA PRESTADORA**, tales como el directorio, los gerentes, los accionistas y otros agentes económicos que mantengan algún interés en la empresa. Las prácticas de buen Gobierno Corporativo proveen la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de **LA EMPRESA PRESTADORA**, los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento a su desempeño.

XIII. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

LA EMPRESA PRESTADORA podrá promover la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial en lo referente a servicios específicos, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

XIV. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LOS INCENTIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente Rector, asesorará técnicamente a **LA EMPRESA PRESTADORA** para su evaluación ante una eventual operación de financiamiento en el marco de la Ley N° 29061, Ley que Crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento.

LA EMPRESA PRESTADORA accederá a servicios de asistencia técnica en el marco del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades creado por Resolución Ministerial N° 154-2006-VIVIENDA o norma que la sustituya.



El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento otorgará un reconocimiento público a la Junta General de Accionistas, a sus Directores y a su Gerente General que suscriban el presente contrato y se encarguen de su implementación.

XV. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán modificar el presente contrato, para lo cual suscriben las adendas correspondientes.

XVI. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA PUBLICACIÓN

Una vez suscrito el presente contrato, **LA EMPRESA PRESTADORA** será la encargada de la publicación del texto completo o de un extracto del mismo, a través de un diario de mayor circulación local.

En caso **LA EMPRESA PRESTADORA** publique un extracto del contrato de explotación, deberá hacerlo de acuerdo al modelo aprobado por el Ente Rector, indicando que el texto completo se encuentra publicado en el portal web de **LA EMPRESA PRESTADORA** y de la Municipalidad respectiva, así como en un lugar visible y de acceso al público del local municipal y de **LA EMPRESA PRESTADORA**, debiendo publicarlo por un plazo no menor de quince (15) días calendario. Dichas publicaciones se realizan a fin de que los usuarios tomen conocimiento del contenido del Contrato y puedan ejercer las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del mismo.

XVII. CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1. Trato Directo

Las partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez, por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

17.2. Arbitraje

De no llegarse a un acuerdo conforme a lo establecido en la cláusula precedente, cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho llevado a cabo en la ciudad sede de **LA EMPRESA PRESTADORA**.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.



El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida, con excepción de los honorarios de los abogados, los cuales serán de cargo de cada parte.

En los casos donde no sea posible instalar un tribunal arbitral las partes recurrirán al poder judicial.

XVIII. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIOS

- 18.1 Las partes señalan como sus domicilios, los indicados en la parte introductoria del presente documento a la cual deberá cursarse cualquier notificación o comunicación entre ellas.
- 18.2 Cualquier cambio en los domicilios referidos anteriormente, deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con quince (15) días de anticipación, sin cuyo requisito se entenderán como válidamente cursadas las comunicaciones y/o notificaciones dirigidas a los domicilios consignados en este documento.

Suscrito en cinco (5) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCOTA
Lc. Victor Isidoro Perez Saavedra
ALCALDE





M. Isabel García Hidalgo
Ing. María Isabel García Hidalgo
GERENTE GENERAL
emapa san martin S.A.

[Signature]
RICHARD EDUARDO MONTES ESCALANTE
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento
Viceministerio de Construcción y Saneamiento


ANEXO I

PRINCIPIOS


- 
- a. **Transparencia.** Las relaciones entre **LA EMPRESA PRESTADORA** a nivel de dirección y las Municipalidades Provinciales, deberán ser siempre claras, transparentes y ejercidas a través de los mecanismos formales establecidos en el presente contrato, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento y otras normas concordantes. Las partes se comprometen a hacer de conocimiento público las decisiones que tengan incidencia directa en la gestión de **LA EMPRESA PRESTADORA** y cualquier otra vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el "Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento", aprobado por Resolución Ministerial N° 426-2007-VIVIENDA y la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, Ley N° 27806 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

- 
- b. **Autonomía en la gestión.** Las decisiones que adopten los órganos de gestión de **LA EMPRESA PRESTADORA** se basan en criterios técnicos, económicos, financieros y ambientales que tienen como único objetivo prestar los servicios de saneamiento en condiciones adecuadas. **LA EMPRESA PRESTADORA** debe poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa, principio que deberá ser garantizado por **LA MUNICIPALIDAD**.

De acuerdo al principio de autonomía no cabe ningún tipo de injerencia política en la toma de decisiones en la gestión de **LA EMPRESA PRESTADORA**.

- 
- c. **Principio de Desarrollo Sostenible.** **LA EMPRESA PRESTADORA** y **LA MUNICIPALIDAD** deben generar y mantener un desarrollo integrado de los sistemas y servicios de saneamiento, basado en el equilibrio de intereses, la corresponsabilidad de los actores político-sociales contemporáneos en la toma de decisiones, y el aporte financiero, preservando el medio ambiente y los intereses de generaciones venideras. El acceso a los servicios de saneamiento no debe entenderse sólo como una tarea técnica de construcción de infraestructura, sino como un componente decisivo del desarrollo social y económico de la población. En esta perspectiva, es posible brindar servicios sostenibles y aceptables mediante el uso de tecnologías apropiadas, la gestión comunitaria y la adecuada calificación de los recursos.

La sostenibilidad comprende los siguientes aspectos:

- 
- (i) **Sostenibilidad Empresarial,** comprende la capacidad de gestión gerencial para crear en forma dinámica y continua condiciones técnicas, financieras e institucionales para la prestación de los servicios de saneamiento. Estas condiciones permiten la prestación de los servicios de saneamiento de alta calidad a costos eficientes con proyección a largo plazo.
- (ii) **Sostenibilidad Social,** refleja la aceptación, el compromiso y el control social por parte de la población, en relación con los aspectos institucionales (good

governance), ambientales y económicos de los servicios, con criterios de cobertura, continuidad, calidad y precios accesibles.

- (iii) Sostenibilidad Ambiental, considera que los servicios de saneamiento modifican el curso natural del ciclo del agua, por lo tanto éstos deben enfocarse hacia una gestión integral de los recursos hídricos para su preservación tendiente a la protección y mitigación de los efectos negativos sobre el medio ambiente.

Eficiencia, Productividad y Buen Gobierno Corporativo. La administración de LA EMPRESA PRESTADORA tendrá como objetivo la búsqueda de la eficiencia, la productividad, la mejora en la prestación de los servicios de saneamiento en concordancia con los intereses de los usuarios, de acuerdo con el marco legal vigente y las normas de Buen Gobierno Corporativo aprobadas por Resolución Ministerial N° 426-2007-VIVIENDA.

- e. **Rendición de Cuentas y Democracia Participativa.- LA EMPRESA PRESTADORA** se gestionará con transparencia, imparcialidad y objetividad. Para dichos efectos se compromete a informar a los usuarios respecto de las actividades e indicadores que se desarrollan en la Resolución Ministerial N° 426-2007-VIVIENDA, por la que se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

- f. **Integración.-** El agua requiere de una gestión integrada, concertada y multisectorial por cuencas hidrográficas, que contemplen las aguas superficiales y del subsuelo, tanto las interrelaciones entre sus estados, como la variabilidad de su cantidad y calidad en el tiempo y en el espacio, así como el uso, aprovechamiento o vertimiento. En ese sentido, LA EMPRESA PRESTADORA debe hacer un uso racional del recurso hídrico, aportar a la cuenca y establecer las medidas de protección ambiental que correspondan.

- g. **Cumplimiento de las normas sectoriales y regulatorias.** LA EMPRESA PRESTADORA y LA MUNICIPALIDAD están sujetas a las normas sectoriales y regulatorias referidas a la prestación de los servicios de saneamiento, así como al Plan Nacional de Saneamiento, en concordancia con lo establecido en el Artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

- h. **Responsabilidad Social Empresarial.** En el marco de la responsabilidad compartida para la prestación de los servicios de saneamiento, LA EMPRESA PRESTADORA se compromete a formular y desarrollar las políticas de Responsabilidad Social Empresarial, con el fin de mejorar las relaciones con los distintos grupos de interés.

- i. **Independencia en el manejo de recursos económicos y financieros entre la EPS y LA MUNICIPALIDAD.** LA MUNICIPALIDAD y LA EMPRESA PRESTADORA se obligan



al respeto irrestricto de la autonomía económica, financiera y presupuestal de cada una de ellas. **LA MUNICIPALIDAD** no influirán en las decisiones respecto del destino de los recursos financieros o económicos, salvo en lo que corresponde a la Junta General de Accionistas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, y el Estatuto de **LA EMPRESA PRESTADORA**.



ANEXO II

DEFINICIONES

- (I) **Autonomía Funcional y Administrativa.-** Es aquella atribución que tienen los órganos de la empresa prestadora para tomar decisiones en la gestión de la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a sus estatutos, el presente Contrato y las normas legales aplicables.
- (II) **Contrato de Explotación:** Acuerdo celebrado por una o más municipalidades provinciales con las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, cuyo objeto es otorgar el título habilitante que define los términos y las condiciones de la explotación total o parcial de uno o más servicios de saneamiento, el ámbito de responsabilidad, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes.
- (III) **Derecho de explotación:** Es la facultad de una empresa prestadora para prestar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento en un determinado ámbito geográfico, que se otorga de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- (IV) **Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento:** La EPS pública de accionariado estatal, pública de accionariado municipal, privada o mixta constituida con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento.
- (V) **Fondo de Reservas para inversiones futuras:** Es aquel que se constituye con un porcentaje de los ingresos de las EPS y que se establece en la Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión.
- (VI) **Injerencia Política:** Intromisión de los representantes del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en las decisiones y en las competencias de los órganos de LA EPS en su gestión, salvo las expresamente establecidas por las normas correspondientes.
- (VII) **Plan de Desarrollo Municipal Concertado:** Instrumento de base territorial y de carácter integral, orientador del desarrollo regional o local y del presupuesto participativo. Contiene los acuerdos sobre la Visión de Desarrollo y Objetivos Estratégicos de mediano y largo plazo, en concordancia con los planes sectoriales y nacionales. Este Plan se evalúa una vez al año y como resultado de dicha evaluación, se reajusta, modifica o ratifica.
- (VIII) **Plan Maestro Optimizado:** Documento de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de treinta (30) años, elaborado por las empresas prestadoras. Contiene la programación en condiciones de eficiencia de las inversiones, cualquiera que sea su fuente de financiamiento, costos operativos e ingresos relativos a la prestación de los servicios, así como sus proyecciones económicas y financieras.



(IX) **Plan Nacional del Sector Saneamiento:** Principal instrumento de planeamiento estratégico sectorial para el logro de la política pública del sector que contiene, entre otros, los objetivos, estrategias y metas, así como los programas, inversiones y fuentes de financiamiento orientados a alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento.



(X) **Planeación Local:** Es un proceso en el cual se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración. El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos.



(XI) **Políticas de Responsabilidad Social Empresarial:** Se refiere a una visión de los negocios que incorpora el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y el medio ambiente.

(XII) **Presupuesto Participativo:** El Presupuesto Participativo es un instrumento de política y a la vez de gestión, a través del cual las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, cómo y a qué se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta los Objetivos del Plan de Desarrollo Estratégico o Institucional, según corresponda, los cuáles están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado. Este proceso busca fortalecer la gobernabilidad, a través de un mayor involucramiento de la población en la gestión, en el cumplimiento de los compromisos tributarios, en el respeto al marco normativo local y en un trabajo coordinado que incorpora opiniones y propuestas en la toma de decisiones de políticas públicas, orientadas a construir institucionalidad democrática, ciudadanía propositiva, co-responsable y proactiva. La priorización de proyectos busca determinar el mayor impacto o rentabilidad social; debiendo reflejar además de manera concreta y efectiva, los compromisos asumidos por el Estado y la sociedad civil; así como los aportes: económicos, materiales o de mano de obra, de la población y de los diferentes organismos públicos y privados.



(XIII) **Servicios de Saneamiento:** Servicio de agua potable; Servicio de alcantarillado sanitario; Servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso; y, Servicio de disposición sanitaria de excretas.



Para cualquier definición que no esté contenida en el presente anexo serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.